

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE Nº: 08001-33-33-008-2016-00068-00

ACCIÓN: ACCION POPULAR

ACCIONANTES: CRISTIAN DAVID ALVEAR PARRA

ACCIONADA: FONDO DE ADAPTACION- CARDIQUE- ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - GOBERNACION DEL ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instaurado por el señor CRISTIAN DAVID ALVEAR PARRA contra el FONDO DE ADAPTACION- CARDIQUE- ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - GOBERNACION DEL ATLÁNTICO., informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

26 de Febrero de 2016.

ROLANDO DE JESUS AGUILAR SILVA.
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA,
Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CRISTIAN DAVID ALVEAR PARRA, en ejercicio del medio de control Popular, contra el FONDO DE ADAPTACION- CARDIQUE- ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, solicita que se proteja los derechos colectivos a: Derecho al goce a un ambiente sano, a la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Solicita como pretensiones que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tome las medidas pertinentes y necesarias para hacer cumplir la petición a que la construcción se realice a 500 metros de distancia de las viviendas o en su defecto no permitir la construcción de tales muros en el corregimiento de Villa Rosa, Atlántico en los Barrios las Malvinas, San Jorge II y Polideportivo; que quien tenga competencia les brinde una solución benéfica y sana a la población para evitar un daño irremediable a los Barrios: Las Malvinas, San Jorge II y Polideportivo con ocasión a la construcción de los muros de contención que pretende realizar CARDIQUE con aval del FONDO DE ADAPTACIÓN.

47

Abordado el estudio de la demanda en aras de decidir sobre su admisión, se observa que la misma cuenta con el lleno de los requisitos para este Medio de Control contemplado en la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, artículo 45; por lo tanto, se admitirá la demanda presentada por el señor CRISTIAN DAVID ALVEAR PARRA contra el FONDO DE ADAPTACION- CARDIQUE- ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - GOBERNACION DEL ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

1.- Admitase la demanda, medio de control Acción Popular presentada por el señor CRISTIAN DAVID ALVEAR PARRA contra el FONDO DE ADAPTACION- CARDIQUE- ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE- GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese personalmente al FONDO DE ADAPTACION- CARDIQUE, de conformidad con el Artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

4.- Notifíquese personalmente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON, ATLÁNTICO, de conformidad con el Artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

5.- Notifíquese personalmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el Artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

6.- Notifíquese personalmente a la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, de conformidad con el Artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

7.- Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

8.- Notifíquese personalmente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Art. 53 y 80 de la Ley 472 de 1998), conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., envíesele por secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

9.-Dese traslado de la presente demanda a los sujetos procesales por el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

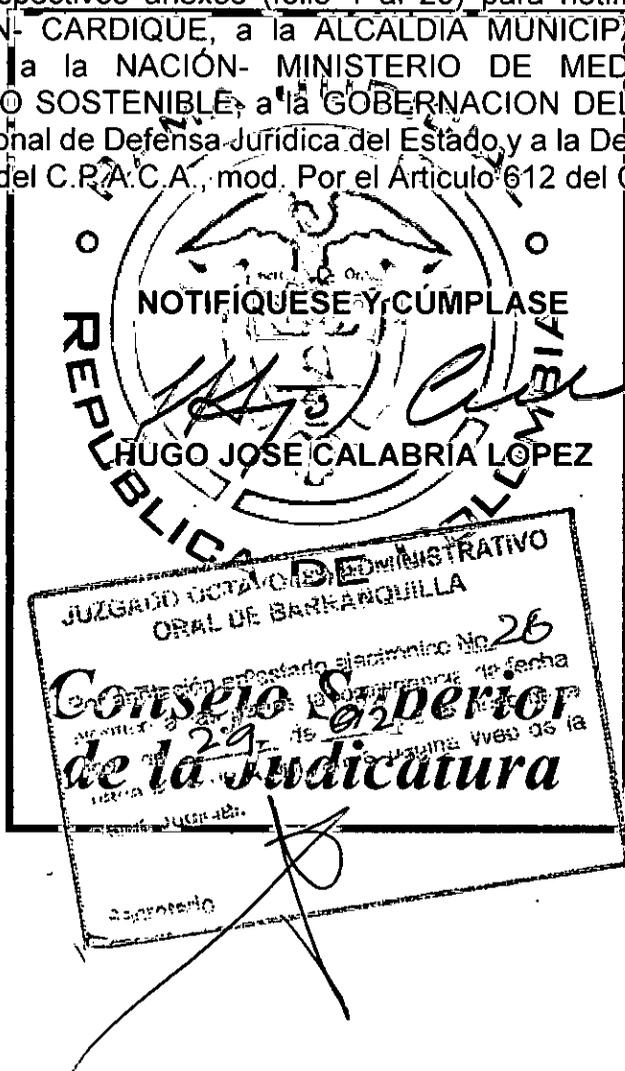
10.- Los Representantes Legales de las entidades y de los entes territoriales demandados, con la contestación de la demanda deberán aportar los antecedentes administrativos del asunto. Se le hace saber a los funcionarios que representan a la entidad demandada, que el desacato de estos deberes constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11.- Infórmesele a la comunidad del Corregimiento de Villa Rosa, Atlántico Barrios Las Malvinas, San Jorge II y Polideportivo, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, la existencia del presente proceso.

14.- El Actor Popular deberá allegar seis (6) juegos de copias de la demanda y con sus respectivos anexos (folio 1 al 29) para notificar al FONDO DE ADAPTACION- CARDIQUE, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON, ATLÁNTICO, a la NACIÓN- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la Defensoría del Pueblo (Artículo 199 del C.P.A.C.A., mod. Por el Artículo 612 del C.G.P.).

El Juez,

KV.



ky

